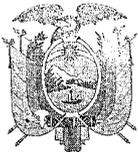


ANDRADE, casada, DIEGO MARTINEZ LUCERO, casado y FELIX CHINACALLE SIGCHA, casado; todos por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito; a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcrito íntegramente a continuación es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES.- Comparecen para el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: señora ① MARGOTH AGUEDITA CHINACALLE ANDRADE, casada, por sus propios derechos; señor ② DIEGO MARTINEZ LUCERO, casado, por sus propios derechos; ③ FELIX CHINACALLE SIGCHA, casado, por sus propios derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles conforme a la ley.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes por sus propios derechos, libre y voluntariamente, constituyen la compañía de responsabilidad limitada denominada S.A.C.E.I. SERVICIOS ADICIONALES, CARGA, EXPORTACION E IMPORTACION CIA. LTDA., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la cláusula tercera. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominará S.A.C.E.I. SERVICIOS ADICIONALES, CARGA, EXPORTACION E IMPORTACION CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía, es el de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000002

cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la Compañía por causa legal, o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios.-
ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- la Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él.-
ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social: brindar SERVICIOS LOGISTICOS, ADUANEROS, CARGA CONSOLIDADA, DISTRIBUCION, CARGA, TRANSPORTE EN GENERAL DE TODO TIPO DE BIEN, NACIONAL E INTERNACIONAL, POR MEDIO DE TERCEROS.- IMPORTACION, EXPORTACION, DE PRODUCTOS REFERENTES A LA RAMA DE LA CONSTRUCCION. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, materia prima, herramientas e insumos que se requieran; podrá representar a compañías extranjeras y/o nacionales o ser socia o accionista de las mismas; realizará todos los actos, contratos y gestiones de la naturaleza que fueren atinentes a su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades de mercado de valores.-
ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2.000 USA) dividido en dos mil participaciones sociales IGUALES,

Cámara de Comercio

(Handwritten mark)

ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- la Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del Capital Social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Cuando se resolviere aumentar el Capital Social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- ARTICULO OCTAVO: VOTACION Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar americano, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto concierne a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO: ADMINISTRACION.- la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto Judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, es el órgano máximo de la Compañía, que está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria por escrito, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. La Junta ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico. La junta extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere legalmente convocada. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACION.- El Gerente convocará a Juntas Generales, la convocatoria a Junta General se realizará por escrito cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio o socios que representen al menos la décima parte del capital social de la Compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento veinte literal i) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, así se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo

sanción de nulidad y aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se confiere mediante poder General o especial otorgado ante Notario Público o mediante carta poder, dirigida al Gerente de la Compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas por la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quién lo estuviere representando o si así se acordare por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las aclaraciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta General, función ésta, que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de éste, se nombrará un Secretario Ad-hoc. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente; b) Removerlos por causas legales y por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

ganancias y otros informes que presentare el gerente acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, en los lugares de mayor conveniencia para la Compañía; f) Resolver sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía, y; g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente y por cualquier cuantía en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes muebles; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará dos años en el ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todas las atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: GERENTE.- El Gerente durará dos años en el

ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la Compañía legalmente, judicialmente y extrajudicialmente; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario y los Certificados de Aportación; e) Intervenir en la celebración de todo acto y contrato por cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Cuidar y hacer que lleven los Libros de Contabilidad y llevar por si mismo las Actas de la Junta General; i) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una Memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y el estado de pérdidas y ganancias; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas realizadas de la Sociedad, se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, la Junta General podrá crear otras reservas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Ejercicio Económico Financiero de la Compañía, comprende desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCION.- Son causas de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

disolución de la Compañía todas las que se hallan dispuesta en la Ley de Compañías y será resuelta por la Junta General mediante el procedimiento legal y reqlamentario.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de liquidación y disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a aquello, la Junta señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERCIA, que queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siquiente cuadro de suscripción del Capital:

SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
MARGOTH AGUEDITA CHINACALLE	1299	\$ 1299	\$ 1299
DIEGO MARTINEZ LUCERO	700	\$ 700	\$ 700
FELIX CHINACALLE SIGCHA	1	\$ 1	\$ 1
TOTAL	2000	\$2.000	\$2.000

En consecuencia el capital social de la Compañía, queda suscrito en su totalidad y pagado de la siquiente manera: La socio MARGOTH AGUEDITA CHINACALLE ANDRADE, suscribe mil doscientos noventa y nueve participaciones de un dólar cada una, que representan la suma de mil doscientos noventa y nueve dólares americanos y paga el ciento por ciento; el socio DIEGO MARTINEZ LUCERO; suscribe setecientas participaciones de un dólar cada una, que representan la suma de setecientos dólares americanos y paga el ciento por ciento; el socio FELIX CHINACALLE SIGCHA, suscribe UNA participación de un dólar, que

representan la suma de un dólar americano y paga el ciento por ciento.- En resumen se suscriben DOS MIL participaciones sociales por un valor total de DOS MIL DOLARES AMERICANOS que los socios pagan en efectivo. El aporte en efectivo que hacen los socios, se deposita en el Banco del Fichincha de la ciudad de Quito, en la cuenta de integración de capital de la Compañía en formación de acuerdo al detalle y cantidades que constan en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago del capital antes descrito. El certificado de depósito bancario se protocoliza en esta escritura en calidad de habilitante.- DISPOSICION TRANSITORIA: A.) Se delega al Doctor PEDRO MANUEL SUNTAXI LLUMIQUINGA, Abogado con matrícula profesional número mil setecientos sesenta del Colegio de Abogados del Azuay, para que realice las gestiones y trámites necesarios para el otorgamiento de las escrituras de constitución de la Compañía en formación, hasta su legalización final y para que convoque a la Junta General de Socios, en la que se nombrará a los administradores de la Compañía. B) En todo lo no estipulado en éste Estatuto, se someterá la futura Compañía a la Ley de Compañías vigente Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que necesarias para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal del caso.- La minuta se encuentra suscrita y firmada por el señor doctor Pedro suntaxi LLumiquinga, con matrícula profesional número mil setecientos sesenta, del Colegio de Abogados de Azuay.- Para el otorgamiento de la presente escrituras pública; se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006

comparecientes por mi el Notario; aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto; y, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

1

X

Margoth Aguedita Chinacalle Andrade

MARGOTH AGUEDITA CHINACALLE ANDRADE

170790412-2

2

X

Diego Martinez Lucero

DIEGO MARTINEZ LUCERO

170491053-6

3

X

Felix Chinacalle Sischa

FELIX CHINACALLE SISCHA

140086793-8

firmado.) doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 170086793-B

FECHA DE NACIMIENTO 27/05/47

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO

733681

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 170790412-2

FECHA DE NACIMIENTO 17/09/62

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 170790412-2

FECHA DE NACIMIENTO 26/11/2007

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 170491053-6

FECHA DE NACIMIENTO 12/08/98

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 170491053-6

FECHA DE NACIMIENTO 26/09/2008

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO

FIRMA DEL CEDULADO

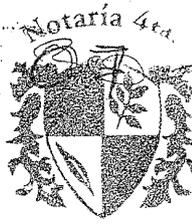
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 170491053-6

FECHA DE NACIMIENTO 08/03/2008

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO

FIRMA DEL CEDULADO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

17-2003

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

32-0015
 NUMERO

1740657336
 CEDULA

CHINACALLE SIGCHA FELIX
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

GONZALEZ SUAREZ
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

15-0331
 NUMERO

1704910536
 CEDULA

MARTINEZ LUCERO DIEGO EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHILLOGALLO
 PARROQUIA

CHILLOGALLO
 ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

32-0015
 NUMERO

1740657336
 CEDULA

CHINACALLE SIGCHA FELIX
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

GONZALEZ SUAREZ
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

15-0088
 NUMERO

1707904122
 CEDULA

CHINACALLE ANDRADE MARCO ANTONIO AGUEDITA
 APELLIDOS Y NOMBRES

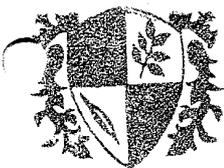
QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

BENALCAZAR
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
 Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista. 7 de Noviembre del 2003

Quito

[Handwritten Signature]



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

0000008

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S.A.C.E.I. SERVICIOS ADICIONALES, CARGA, EXPORTACION E IMPORTACION CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada el día de hoy viernes siete de noviembre del año dos mil tres.-



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

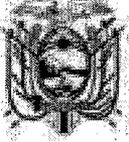
[Handwritten Signature]
Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: Tomé nota de la resolución número cero tres. Q.I.J., de uno de diciembre del dos mil tres, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada S.A.C.E.I. SERVICIOS ADICIONALES, CARGA, EXPORTACION E IMPORTACION CIA. LTDA., otorgada ante mí el siete de noviembre del dos mil tres, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día lunes ocho de Diciembre del año dos mil tres.-



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

[Handwritten Signature]
Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



0000009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de diciembre del año 2.003, bajo el número **3808** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**S.A.C.E.I. SERVICIOS ADICIONALES, CARGA, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de noviembre del 2.003, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2327**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035821**.- Quito, a veintitrés de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

